



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE SANCHEZ y DORIS AMPARO SANCHEZ GUTIERREZ.

Radicado: 2019-00015-00.

Teniendo en cuenta que, se acreditó la muerte del demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ mediante registro civil de defunción con indicativo serial 07473950 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y que, de la revisión de la foliatura y sus anexos respecto a la demanda de la referencia se encuentra que la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, NO menciona o hace referencia a los nombres de los herederos conocidos del demandado fallecido y sus correspondientes registros civiles para acreditar el parentesco, además, de sus direcciones correspondientes para las debidas notificaciones, lo cual se hace legalmente necesario antes del emplazamiento solicitado.

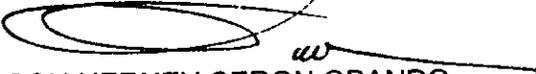
Por otro lado, la Dra. MILENA JIMÉNEZ FLOR, deberá dar cumplimiento al requisito ordenado y establecido en el Decreto Legislativo número 806 de 4 de junio de 2020, concerniente a la **dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la escrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Con todo lo anterior, el Despacho de éste Juzgado se abstendrá, por ahora, de dar trámite a la solicitud impetrada por la Dra. MILENA JIMÉNEZ FLOR, REQUIRIÉNDOLA para que se cumpla con lo anteriormente dicho y con dicha obligación legal, antes del emplazamiento; por lo que el JUZGADO,

RESUELVE:

ABSTENERSE DE DAR TRAMITE a la solicitud de emplazamiento propuesto por la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del asunto EJECUTIVO SINGULAR en contra de JORGE ENRIQUE SANCHEZ y DORIS AMPARO SANCHEZ GUTIERREZ, por cuanto no se le puede dar curso a ello, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, REQUIRIENDO a la profesional del derecho cumpla con esas obligaciones legales, y poder así continuar con el tramite procedimental para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez Promiscuo Municipal. -

2019-00015-00.

Ltco.

PURACÉ COCONUCO CAUCA, Calle 4 No. 2-40/46, B. San Felipe.
Correo Electrónico: j01prmcoconuco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 312 8511 196.